

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presentó requerimiento para la exclusión de uno de los deudores, y levantamiento de medida cautelar que pesa sobre este; por parte del doctor **JOSE LUIS CARABALLO**, apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN
DEMANDADOS: ROBINSON JOSÉ PEREZ VASQUEZ
NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO
WALTER JEAN BORJA LLOREDA.
RADICADO:23001310300320220004100

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verificó que, por medio de auto calendado 16 de enero de 2023, se ordenó al abogado **JOSE LUIS CARABALLO CASTRO**, lo siguiente:

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días, aclare:

Lo que está pretendiendo, teniendo en cuenta que aún no ha vencido el término de la suspensión procesal solicitada de común acuerdo. Es decir, si pretende reanudar el proceso y levantar la suspensión procesal.

Así mismo, deberá informar, si existe división de la deuda y renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, conforme al artículo 1573c.c, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez aclarado lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

La anterior aclaración se hizo fundamentada en el artículo 43, numeral 3°. Poderes de ordenación e instrucción del juez

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **se trataba de un proceso suspendido** en virtud del artículo 161 numeral 2° del CGP, por tratarse de una suspensión de común acuerdo y por un tiempo determinado así:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho en términos normativos, el art 1572 del código civil, permite al acreedor, ante multiplicidad de deudores solidarios en una misma obligación optar por exigir el cumplimiento de la misma ya sea por parte solo de uno, algunos o todos los deudores a su discreción según lo pactado en el negocio jurídico, así:

ARTICULO 1572. <DEMANDA CONTRA DEUDOR SOLIDARIO>. La demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado.

Y el artículo 1573 del c.c dispone:

Artículo 1573. Renuncia de la solidaridad por el acreedor

El acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad respecto de unos de los deudores solidarios o respecto de todos.

La renuncia tácitamente en favor de uno de ellos, cuando la ha exigido o reconocido el pago de su parte o cuota de la deuda, expresándolo así en la demanda o en la carta de pago, sin la reserva especial de la solidaridad, o sin la reserva general de sus derechos.

Pero esta renuncia expresa o tácita no extingue la acción solidaria del acreedor contra los otros deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor a cuyo beneficio se renunció la solidaridad.

Se renuncia la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, cuando el acreedor consciente en la división de la deuda.

CASO CONCRETO

Así las cosas, y **al haberse solicitado actuaciones procesales** frente a un solo deudor, en una **fecha en que el proceso se encontraba suspendido**, era dable solicitar las aclaraciones correspondientes, frente a la suerte de la suspensión procesal.

Así mismo, era dable que se aclarara sobre la existencia de la división de la deuda, para poder continuar la ejecución con los restantes deudores por el saldo.

ACLARACIONES DADAS POR EL ABOGADO DE LA PARTE EJECUTANTE

- 1. El memorial presentado en la fecha mód. 28 sept 2022, 11:39 de ASUNTO CONDUJAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO suscrito como coadyuvantes por los demandados NÉSTOR OVIEDO y WALTER BORJA, refiere las suspensión hasta la fecha 30 de diciembre de 2022
- 2. El acuerdo por el cual se suspendió el proceso entre las partes no fue cumplido, renunciándose el plico otorgado el 30 de diciembre de 2022 por lo que solicito reanudar el proceso de la referencia.
- 3. **No existe división de la deuda, ni renuncia de la solidaridad de los deudores**, lo que espera obtener de Su H. Señala el memorial de ASUNTO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR presentado en la fecha mód. 9 nov 2022, 13:47, en litigio de la obligación al demandado NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620, quien cancela parte de la obligación tal como se indica en dicho memorial, en virtud de tal acuerdo entre demandante y demandado, levanta la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620 y excluido de la obligación.
- 4. La obligación queda en cabeza de los demandados ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 5.311.734 y WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226, quienes responden solidariamente por la totalidad de esta.



Por lo que el despacho puede identificar que **dichas aclaraciones eran a todas luces procedentes**, debido a que el apoderado judicial no tuvo en cuenta las fechas en que terminaba

la suspensión procesal, ya que, por medio de auto calendaro **6 de octubre de 2022**, se ordenó **suspender el presente proceso por 6 meses contados desde la ejecutoria del auto**, así

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio por el termino de SEIS (6) MESES, a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA SECRETARIA, TENER en cuenta los abonos informados por la parte demandante, a efectos de que sean atendidos en las próximas liquidaciones del crédito presentadas.

Se tiene que dicho auto, **nunca fue objeto de recurso, por lo que quedó en firme**, feneciendo la suspensión los 6 meses siguientes a la ejecutoria del auto calendaro **6 de octubre de 2022**.

De acuerdo a lo anterior, **no es dable que el apoderado de la parte ejecutante afirme que su petición si era clara**, ya que tal como el mismo lo afirmó, su solicitud fue realizada el **9 del mes de noviembre de 2022**, (antes del plazo que el mismo “**aduce, que se vencía la suspensión**”, así:



DE 2022,”, lo solicitado por el acreedor y deudor **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620** es claro, no necesita tantas elucubraciones, el acreedor libera de la obligación al deudor **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620**.

Ahora bien, una vez aclarada la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el termino de seis (6) meses, **a la fecha del presente auto ya feneció**, **se tendrá por reanudado el proceso**.

En lo que respecta a la aclaración sobre la división de la deuda, el apoderado judicial respondió:

3. **No existe división de la deuda, ni renuncia de la solidaridad de los deudores**, lo que espera obtener de la H. Sección el memorial de **ACORDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** presentado en la fecha citada, 9 nov 2022, 11h47, en libere de la obligación al demandado **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620**, quien cancela parte de la obligación tal como se indica en dicho memorial, en virtud de tal acuerdo entre demandante y demandado, levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620** y excluirlo de la obligación.
4. La obligación queda en cabeza de los demandados **ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734** y **WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.746.226**, quienes responden solidariamente por la totalidad de esta.

Por lo anterior, y al ser procedente dicha solicitud, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble, decretadas frente a **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO. C.C 78.078.620**, y que es de su propiedad; así como todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas en su contra; siempre y cuando no existan solicitudes de remanente y/o prelación del crédito.

Al verificarse que la solicitud viene coadyuvada por el demandado, no se condenara en costas.

Por secretaria debe verificarse, y en caso de existir remanente y/o prelación, ponerse a disposición del juzgado solicitante.

Ahora bien, en cuanto a la exclusión del citado deudor: **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO. C.C 78.078.620**, y sobre el pago de la deuda (Que era el otro punto por aclarar), se tienen diversos memoriales así:

2. El Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172 acordó con el deudor Señor NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620, una suma de dinero que fue pagada para sacarlo del proceso de la referencia, levantándose las medidas de embargos que pesan sobre el inmueble y productos bancarios del demandado Señor NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.



Aquí se dice que se convino una suma de dinero que fue pagada para sacar a **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO. C.C 78.078.620**, del proceso de la referencia.

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PEREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734
NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
23001310300320220004100

RADICADO:

ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Respetado Honorable Señor(a) Juez(a)

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883, dirección física de notificación Calle 30 N° 2 - 58 Edif. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial del demandante, NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620, Calle 30A N° 8w - 03 Barrio Minuto de Dios de Montería, correo electrónico: nestoroviedo1@hotmail.com y celular WhatsApp 3107144561 y ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, correo electrónico: alvarojosesotogalvan@gmail.com; respetuosamente nos dirigimos a Usted, para SOLICITARLE:

1. EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR, el Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, convino con el deudor el Señor NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620 que, recibiendo de él, la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), hoy 09 de noviembre de 2022, lo liberara del resto de la obligación.



Aquí con nota de presentación ante notario se dice que el citado deudor **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO. C.C 78.078.620**, pagó veintitrés millones de pesos m.l (\$23.000.000)

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883, dirección física de notificación Calle 30 N° 2 - 58 Edif. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial del demandante, ROBINSON JOSE PEREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734, correo electrónico: rupaz1960@hotmail.com y ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, correo electrónico: alvarojosesotogalvan@gmail.com; respetuosamente nos dirigimos a Usted, para SOLICITARLE:

1. La obligación ha sido abonada en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000), quedando una obligación pendiente por pagar por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

2. Suspender el proceso por el término de seis (6) meses, las partes hemos llegado a un acuerdo que podría poner fin al proceso.



En el memorial de suspensión se informó sobre unos abonos parciales por valor de \$91.000.000 NOVENTA Y UN MILLON DE PESOS, manifestando que quedaba un saldo insoluto por valor de \$60.000.000 SESENTA MILLONES DE PESOS M.L, suma por la que se continuara la ejecución frente a los restantes deudores.

Encuentra el despacho que mediante comunicación allegada el día 09 de noviembre de 2022, se solicitó por parte del Dr. JOSE LUIS CARABALLO, apoderado judicial de la parte actora, la exclusión del proceso en su calidad de deudor solidario, del señor **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO**, así:

De: jose caraballo <joseluiscarballocastro@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 1:47 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestoroviedo1@hotmail.com <nestoroviedo1@hotmail.com>; Alvaro Jose Soto Galvan <alvarojosesotogalvan@gmail.com>
Asunto: 23001310300320220004100 EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
RADICADO: 23001310300320220004100
ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
23001310300320220004100
RADICADO:
ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Respetado Honorable Señor(a) Juez(a)

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883, dirección física de notificación Calle 30 N° 2 - 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial del demandante NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620, Calle 30A N° 8w - 03 Barrio Minuto de Dios de Montería, correo electrónico: nestoroviedo1@hotmail.com y celular WhatsApp 3107144561 y ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, correo electrónico: alvarojosesotogalvan@gmail.com; respetuosamente nos dirigimos a Usted, para SOLICITARLE:

- EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR, el Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, con vino con el deudor el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620 que, recibiendo de él, la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), hoy 09 de noviembre de 2022, lo liberara del resto de la obligación.
- De esta manera el demandado Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO, por disposición del Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, queda excluido como deudor solidario del resto de la obligación de la referencia, declarándolo a **EL y SOLO A EL** paz y salvo con respecto de esta obligación.
- Teniendo en cuenta lo pactado por las partes, respetuosamente solicitamos a Usted H. Señora Jueza, **levantar las medidas de embargos** que recaen sobre el bien inmueble MI. 140-78740, de propiedad del demandado el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.
- Levantar las medidas de embargos** que recaen sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, pagos pendientes y en **Certificados de Depósitos a Término (C. D. T.)** de propiedad del demandado el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.

Sírvase Honorable Señora Jueza, proceder de conformidad a la solicitud de las partes aquí firmantes y anexar el presente memorial a TYBA.

De Usted.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
C.C. No. 10.766.883 de Montería
T.P No 320.708 del C.S.J.
Correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com
Celular con WhatsApp: 3017143072

Coadyuvan,

Néstor Oviedo e
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO, CC. 78.078.620
Demandado

Alvaro Jose Soto Galvan
ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172
Demandante

Por lo anterior, se accederá a excluir al señor NESTOR ALFONSO OVIEDO, en calidad de ejecutado en el presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, al haber fenecido el termino de suspensión procesal.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente a **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO. C.C 78.078.620**, y sobre el bien inmueble de su propiedad; siempre y cuando no existan solicitudes de remanente y/o prelación del crédito. Por secretaria debe verificarse, **y en caso de existir remanente y/o prelación, ponerse a disposición del juzgado solicitante.**

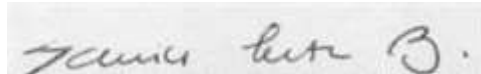
TERCERO: sin condena en costas, por venir dicha petición coadyuvada por el demandado.

CUARTO: Se ordena la EXCLUSION de **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO C.C 78.078.620**, del proceso, en su calidad de deudor, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Se continuará la ejecución, teniendo en cuenta en la liquidación del crédito el saldo restante, informado por el apoderado judicial; por valor de \$60.000.000 SESENTA MILLONES DE PESOS M.L, frente a los restantes deudores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT